

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



N
058
29,23



4991

Distr. GENERAL

E/CN.6/1993/12

7 de octubre de 1992

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
37° período de sesiones
Viena, 17 a 26 de marzo de 1993
Tema 4 del programa provisional*

000272

*PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
ESTUDIOS DE GENERO - U.N.A.M.

/ SUPERVISION DE LA APLICACION DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI ORIENTADAS
HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Eliminación de la violencia contra la mujer

Informe del Secretario General

Se convocó un Grupo de Trabajo sobre la Violencia contra la Mujer de conformidad con la resolución 1992/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, titulada "Violencia contra la mujer en todas sus formas". En esa resolución, el Consejo decidió convocar un grupo de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se reuniría entre sus períodos de sesiones, para que prosiguiera con la elaboración de un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer (véase el anexo del presente informe). El Grupo de Trabajo iba a informar a la Comisión, en su 37° período de sesiones, a fin de recomendar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, la aprobación del proyecto de declaración.

* E/CN.6/1993/1.

Anexo I

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE SE
REUNIO EN VIENA DEL 31 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1992

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1-9	2
I. Elaboración de un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer	10-15	4
II. Aprobación del informe del grupo de trabajo	16-20	5

Apéndices

I. Proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer		6
II. Lista de participantes		12

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo sobre la Violencia contra la Mujer fue convocado de conformidad con la resolución 1992/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, titulada "Violencia contra la mujer en todas sus formas". En esa resolución, el Consejo decidió convocar un grupo de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se reuniría entre sus períodos de sesiones, para que prosiguiera con la elaboración de un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer (véase el apéndice I). El Grupo de Trabajo iba a informar a la Comisión, en su 37º período de sesiones, a fin de recomendar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, la aprobación del proyecto de declaración.

2. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena declaró abierta la reunión del Grupo de Trabajo. En su declaración de apertura, el Director General dijo que debería exhortarse al Grupo de Trabajo a que, como primera medida, definiera la violencia contra la mujer. Asimismo hizo hincapié en la necesidad de definir claramente el cometido que incumbía al Estado en la búsqueda de soluciones a esta cuestión.

3. La Directora de la División para el Adelanto de la Mujer hizo una declaración de apertura en la que subrayó la necesidad de dar una definición clara de la violencia contra la mujer, así como de determinar las medidas necesarias para hacer frente a los factores que contribuyen a esa violencia y a la victimización de la mujer, que podían atribuirse en gran medida a su condición de inferioridad en la sociedad.

4. El Oficial Encargado de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena hizo también una declaración de apertura en la que destacó el compromiso a largo plazo del programa de prevención del delito para la eliminación de la violencia contra la mujer. Describió asimismo el trabajo de la Subdivisión en lo relativo a la violencia en el hogar.

Mesa del Grupo de Trabajo

5. En su primera sesión, celebrada el 31 de agosto de 1992, el Grupo de Trabajo decidió elegir como miembros de su Mesa a las mismas autoridades que integraron la Mesa del 36º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Se eligió por aclamación la siguiente Mesa:

Presidenta: Sra. Mervat Tallawy (Egipto)
Vicepresidenta: Sra. Joke Swiebel (Países Bajos)
Relator: Sr. Ireneusz Matela (Polonia)

6. Dos vicepresidentas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer no asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, en su tercera sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1992, el Grupo de Trabajo eligió por aclamación las siguientes autoridades:

Vicepresidentes: Sra. Margaret Alva (India)
Sr. Julián Ventura Valero (México)

Asistencia

7. Asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo representantes de 30 Estados miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Asistieron también observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y observadores de organizaciones no gubernamentales y de otras organizaciones. En el apéndice II al presente informe figura una lista de los participantes.

Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

8. En su primera sesión, celebrada el 31 de agosto de 1992, el Grupo de Trabajo aprobó el programa provisional que figura en el documento E/CN.6/WG.2/1992/1, a saber:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Elaboración de un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer.
4. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

Documentación

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 11º período de sesiones (A/47/38);

b) Informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas (E/CN.6/1992/4);

c) Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 36º período de sesiones (E/CN.6/1992/13-E/1992/24).

I. ELABORACION DE UN PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

10. El día 31 de agosto y del 1º al 3 de septiembre de 1992, el Grupo de Trabajo examinó el tema 3 de su programa en sus sesiones primera y segunda, y en sus sesiones cuarta a sexta.

11. En la primera sesión, celebrada el 31 de agosto de 1992, hicieron declaraciones los representantes del Canadá, México, España, la India, el Brasil, China, el Perú, Venezuela, los Estados Unidos de América y Polonia. La Presidenta del Grupo de Trabajo hizo también una declaración.

12. En la segunda sesión, celebrada el 31 de agosto de 1992, hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria, los Países Bajos, el Japón y el Canadá. En la misma sesión, los trabajos sustantivos sobre el texto del proyecto de declaración se dividieron entre dos grupos de trabajo oficiosos.

13. En la cuarta sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1992, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la India, México, el Canadá, España, el Brasil, los Países Bajos, el Perú, Colombia, Filipinas, Bulgaria, Venezuela, Chile, Nigeria e Italia. Los observadores de Nueva Zelandia, Australia, Portugal y Suecia también hicieron declaraciones. Los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) hicieron a su vez declaraciones.

14. En la quinta sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1992, hicieron declaraciones los representantes de Francia, México, Egipto, los Estados Unidos, la India, el Canadá, Austria, los Países Bajos, Venezuela, China, el Brasil, Filipinas, Chile y España. También hicieron declaraciones los observadores de Suecia, Portugal, Nueva Zelandia y Australia. Los representantes de la OIT y la OMS hicieron declaraciones. Los observadores de la Disabled Peoples' International hicieron a su vez una declaración.

15. En la sexta sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1992, hicieron declaraciones los representantes del Canadá, Bulgaria, España, Francia, México, el Brasil, los Países Bajos, los Estados Unidos, la India, Chile, Nigeria, Filipinas y Austria. Los observadores de Australia, Suecia y Nueva Zelandia también hicieron declaraciones. El representante de la OMS hizo una declaración. El observador del Congreso Nacional Africano hizo también una declaración.

II. APROBACION DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

16. En su séptima sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1992, el Grupo de Trabajo examinó el tema 4 del programa titulado "Aprobación del informe del Grupo de Trabajo".

17. En la misma sesión, el Relator del Grupo de Trabajo presentó el proyecto de informe. Hicieron declaraciones los representantes del Canadá, el Brasil, Francia, China, los Estados Unidos, Nigeria, la India, los Países Bajos, España, Bulgaria, México, Austria, Venezuela, el Sudán y Filipinas. Hicieron también declaraciones los observadores de Australia, Nueva Zelandia y Suecia.

18. También en la séptima sesión, el Grupo de Trabajo aprobó su informe, con las enmiendas introducidas verbalmente.

19. Tras la aprobación del informe, en la misma sesión, el representante del Sudán anunció que deseaba dejar constancia de la reserva de su Gobierno con respecto al párrafo introductorio del artículo 4 del proyecto de declaración.

20. También después de la aprobación del informe, en la misma sesión, la representante de los Países Bajos propuso que se recomendara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 37º período de sesiones la aprobación del proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, a fin de que fuese luego aprobado por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. La oradora insistió en que era especialmente importante aprobar el proyecto de declaración en ese momento, ya que así constituiría una contribución útil a la labor que iba a realizarse próximamente en importantes acontecimientos internacionales, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Año Internacional de la Familia (1994), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Apéndice I

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos a/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos b/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales b/, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer c/ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes d/,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la presente Declaración reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada de que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer e/, en las que se recomendaron un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por la prolongada incapacidad para proteger y fomentar esos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer,

a/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

b/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo.

c/ Resolución 34/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, anexo.

d/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1984, anexo.

e/ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi (Kenya), 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.85.IV.10), cap. I, sec. A.

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, e impedido su adelanto pleno, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres autóctonas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres desvalidas, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en cuyo anexo, entre otras cosas, se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que, entre otras cosas, se recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer en orden a llamar más intensamente la atención sobre la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida, a la luz de las consideraciones anteriores, de que se requieren a) una definición clara y completa de la violencia contra la mujer; b) una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas; c) un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y d) un compromiso de la comunidad internacional con miras a eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada.

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el esposo, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros del hogar que no sean el marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida f/;
- b) El derecho a la igualdad g/;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona h/;
- d) El derecho a una igual protección jurídica i/;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación i/;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar j/;

f/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.

g/ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

h/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.

i/ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

j/ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

- g) el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables k/;
- h) el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes l/.

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a remedios justos y eficaces del daño que hayan padecido; los Estados deben además informar de sus derechos a las mujeres que busquen resarcimiento por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de ese tema;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación de la mujer;

k/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7.

l/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sanitarios y sociales, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; estas estadísticas y conclusiones de las investigaciones deberán hacerse públicas;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de poner de relieve y paliar el problema de la violencia contra la mujer;

p) Facilitar y potenciar la labor del movimiento en pro de la mujer y de las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan, según convenga, en sus programas la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración, y a este fin deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a suscitar e intensificar la sensibilización de toda la población ante la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, en el interior del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de los tratados sobre derechos humanos a fin de abordar con eficacia esta cuestión;

d) Incluir en los análisis efectuados por los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;

e) Alentar la coordinación entre los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

g) Considerar, cuando proceda, la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la violencia contra la mujer.

Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Apéndice II

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros

Austria

Richard Wotava, Ewald Jäger, Dorothea Gaudart, Birgit Stimmer,
Karin Proidl, Barbara Göth, Christine Moser

Brasil

Maríla Sardenberg Zelner Gonçalves

Bulgaria

Vladimir Sotirov, Rossen Popov

Canadá

Charlotte Clouthier, Stephen Moran, Barbara McKenzie, Kerry Buck

Colombia

María Teresa Betancur de González, Astrid Valladares, Rosa Bernal

Checoslovaquia

Jan Prusak

Chile

Graciela Arancibia Gutiérrez

China

Du Yong, Lin Chongfei, Zhang Hui

Ecuador

Ximena Verdesoto, Leonardo Arizaga Schmegel

Egipto

Mervat Tallawy

España

Carlota Bustelo García del Real, Aurelio Fernández

Estados Unidos de América

Jane E. Becker, John Knox, Eric E. Svendsen, Crayon C. Efird, Jr.

Filipinas

Linglingay F. Lacanlale

Finlandia

Pirkko Koviaho, Merja Lindroos-Binham

Francia

Pierette Biraud

India

Margaret Alva, B.S. Prakash, D.R. Pradhan

Indonesia

Ghaffar Fadyl, I. Gusti, A.W. Puja

Irán (República Islámica del)

Mehdi Mirafzal, Esmaeil Afshari

Italia

Tina Anselmi, Alberto Schepisi, Francesco di Maggio

Japón

Makiko Sakai, Kunio Nakamura, Satoru Miyata, Harumi Katsumata

Madagascar

Clarisse Andriamandamitsoa

México

Julían Ventura Valero

Nigeria

Ahmed Inusa

Países Bajos

Joke Swiebel, H.J. Regeur, Ben Bassink, Margriet Landman

Perú

Amanda Schenone

Polonia

Ireneusz Matela, Ewa Calczyńska, Stefan Hatys

Rwanda

Louise Antoinette Mukasine

Sudán

Ali Khalid El Hussein, Abdalla Wadi, Rabab Osman Elgineid, Egbal Khidi

Tailandia

Sarikan Sirirat

Venezuela

María Cristina Parra de Rojas, Jacqueline Petersen

Estados Miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Alemania, Argelia, Australia, Bélgica, Burkina Faso, Cuba, Grecia, Iraq, Líbano, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía, Yemen.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede.

Organismos especializados de las Naciones Unidas

Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud.

Movimientos de liberación

Congreso Nacional Africano.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I: Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Asociación Internacional Soroptimista, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Zonta Internacional.

Categoría II: Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Comunidad Internacional Bahá'i, Disabled Peoples' International, Federación Abolisionista Internacional, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista: Unión Europea Femenina.